

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.



ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO IV N°. 745 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO JUN. 27 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
ACUERDO 900 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, JUECES DE RECONSIDERACIÓN, CONCILIADORES/AS Y MEDIADORES/AS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11831
ACUERDO 901 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS PARA BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EL CONCEJO DE BOGOTÁ”.....	11836
ACUERDO 902 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE CREA EL “FESTIVAL DE MÚSICA POPULAR AL PARQUE” DE BOGOTÁ D.C, COMO EVENTO DE INTERÉS ARTÍSTICO Y CULTURAL”.....	11839
ACUERDO 903 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS AGREMIACIONES DE TAXISMO CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SOPORTADO EN LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DISPUESTAS EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL COMUNICACIONES Y CÓMPUTO – C4”.....	11841
ACUERDO 904 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS DISTRITALES 881 Y 886 DE 2023”.....	11844
ACUERDO 905 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DISTRITAL DE LA SALUD ORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11849

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<u>ACUERDO 906 DE AÑO 2023</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE CARÁCTER METROPOLITANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	11851
<u>ACUERDO 907 DE AÑO 2023</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.”	11854

ACUERDO No. 900 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, JUECES DE RECONSIDERACIÓN, CONCILIADORES/AS Y MEDIADORES/AS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Acuerdo establece los lineamientos generales para la creación de una política pública que promueva la garantía del derecho al acceso a la justicia no formal y comunitaria. Mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por Jueces y Juezas de Paz, Jueces de Reconsideración, Conciliadores/as,

Mediadores/as en el Distrito Capital, y el eficaz conocimiento por parte de la ciudadanía Bogotana de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS. Los lineamientos de esta política pública promoverán la garantía del acceso a la justicia no formal y comunitaria, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por Jueces y Juezas de Paz, Conciliadores/as, Mediadores/as y Árbitros sociales de la Ciudad. Para el logro de este propósito se tienen los siguientes objetivos:

- a) Consolidar desarrollos y acciones institucionales para el fortalecimiento del acceso a la justicia no formal y comunitaria.
- b) Promover el diálogo y la interlocución de los operadores de justicia no formal y comunitaria, con las organizaciones comunitarias y movimientos sociales que trabajen en la promoción de los Derechos Humanos y el acceso a la justicia.
- c) Promover estrategias para procurar una mayor participación de las mujeres como operadoras de justicia no formal y comunitaria, así como la participación de poblaciones con enfoque diferencial.
- d) Generar acciones afirmativas mediante mecanismos de incentivos para el reconocimiento de la labor de los/as operadores/as de justicia no formal y comunitaria.
- e) Generar capacidades organizativas en los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia comunitaria para la representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad, en materia de paz, convivencia y derechos humanos.
- f) Divulgar en las comunidades la labor de los operadores de la justicia no formal y comunitaria, y las rutas para acceder a estas modalidades de justicia, sus competencias y procedimientos, para el eficaz acceso a la justicia comunitaria por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- LINEAMIENTO. "Fortalecimiento institucional en los niveles distrital y locales".

La Administración Distrital propenderá por la articulación de esfuerzos con las entidades que permitan fortalecer la labor de los operadores de

justicia no formal y comunitaria y la integración con el Sistema Distrital y Local de Justicia.

Parágrafo 1. La Administración Distrital podrá articular acciones para facilitar el acceso de los operadores de justicia no formal y comunitaria a espacios físicos para desarrollar su labor y que sean de fácil identificación por parte de las comunidades.

Parágrafo 2. La Administración Distrital desarrollará los lineamientos de esta política pública de forma articulada con las entidades encargadas a nivel distrital, en los casos que se requiera. Además, invitará a la Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al Ministerio de Justicia y el Derecho a coordinar, planear y articular el desarrollo de los contenidos en este Acuerdo Distrital.

ARTÍCULO 4.- LINEAMIENTO. “Implementación de acciones para garantizar la inclusión social de los operadores de justicia no formal y comunitaria”.

La Administración Distrital promoverá la inclusión social de los operadores de justicia no formal y comunitaria, mediante la divulgación de las rutas de acceso a programas distritales de vivienda, de recreación, cultura y deporte, de integración social y otros, conforme a la oferta institucional vigente.

ARTICULO 5.- CREASE EL “PREMIO JUSTICIA NO FORMAL Y COMUNITARIA” para estimular y reconocer por parte de la administración Distrital, la labor de los operadores de justicia no formal y comunitaria, que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Anualmente se realizará un evento de integración y reconocimiento público para la entrega del “Premio Justicia no formal y comunitaria”. La Administración Distrital dentro de la reglamentación del presente acuerdo, establecerá la fecha de la realización del evento al que se refiere el parágrafo del presente artículo y fijará las condiciones y requisitos para su entrega.

ARTÍCULO 6.- LINEAMIENTO. "Corresponsabilidad en el ejercicio de su derecho a la participación".

Se entiende como el proceso mediante el cual se desarrolla el derecho a la participación, logrando que los sujetos de la política cuenten con las condiciones y capacidades para actuar en los espacios de articulación interinstitucional y en instancias de defensa de derechos humanos y paz.

Parágrafo. Fortalecer la organización de los/as operadores/as de justicia no formal y comunitaria y su interlocución con las entidades distritales, para lo cual se contará con el apoyo del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal.

ARTÍCULO 7.- LINEAMIENTO. "Comunicación y educación para el posicionamiento del sistema de justicia no formal y comunitaria".

La Administración Distrital desarrollará e implementará una Estrategia de Comunicación para el posicionamiento de la justicia no formal y comunitaria y el fortalecimiento de una cultura ciudadana para su conocimiento y apropiación, así como el reconocimiento de los actores que imparten estas modalidades de justicia en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. La Administración Distrital articulará esfuerzos para que los/as operadores/as de justicia no formal y comunitaria participen en los procesos de formación a las comunidades educativas y a las comunidades de sus territorios, en materia de acceso a la justicia no formal y comunitaria, construcción de una cultura de paz y convivencia, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Educación Distrital.

Parágrafo 2. La Administración Distrital propenderá por desarrollar procesos pedagógicos y formativos sobre justicia no formal y comunitaria para la ciudadanía en general.

Parágrafo 3. La Administración Distrital realizará campañas de promoción de la labor de los operadores de justicia no formal y comunitaria en medios de comunicación institucionales y/o alternativos

ARTÍCULO 8.- DIRECTORIO DE OPERADORES DE JUSTICIA NO FORMAL Y COMUNITARIA. La Administración Distrital propenderá por la creación de un directorio georreferenciado de los y las operadores/as de justicia no formal y comunitaria, para orientar a las comunidades de Bogotá sobre los lugares donde dichos actores ejercen la labor.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital dentro de la facultad reglamentara del presente acuerdo, establecerá los sectores o las entidades que, en forma articulada y coordinada, diseñarán, formularán e implementarán los lineamientos de la Política Pública para la justicia no formal y comunitaria, así como las que deban participar en el seguimiento y evaluación de esta Política Pública. En un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 901 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS LINEAMIENTOS
DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN,
ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS PARA BOGOTÁ,
D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. Fortalecer los lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C., que promueva una cultura de corresponsabilidad y participación ciudadana, sustentabilidad y seguridad en el uso y cuidado del Sistema Distrital de Parques con el fin de garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios.

Parágrafo. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, será la entidad encargada de liderar, definir, coordinar, y consolidar el fortalecimiento de los lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principio que fortalece los lineamientos de la política pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C.

Participación. La comunidad ejercerá veeduría al fortalecimiento de los lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Fundamentos que promueven la participación ciudadana en el fortalecimiento de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C.

a). El Distrito en cabeza del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá, D.C. – DRAFE- garantizará la participación de la comunidad; con el fin de fortalecer la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C.

b). El DRAFE podrá invitar a diferentes actores de la comunidad para que participen en las sesiones del consejo como veedores, con voz y sin voto, con el fin de fortalecer la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá D.C.

c). El IDRD, el DRAFE y la comunidad concertarán iniciativas de articulación, seguimiento y mejora para el fortalecimiento de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Ámbito de aplicación. El fortalecimiento de los lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, se aplicará en las veinte (20) localidades de Bogotá.

Parágrafo. El presente Acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación del fortalecimiento de los Lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 902 DE 2023

POR EL CUAL SE CREA EL “FESTIVAL DE MÚSICA POPULAR AL PARQUE” DE BOGOTÁ D.C, COMO EVENTO DE INTERÉS ARTÍSTICO Y CULTURAL

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Crear el festival “Música Popular al Parque” de Bogotá D.C. como plataforma artística y evento de interés cultural a escala distrital, a través del cual se promueve la participación y visibilidad de artistas como trayectoria y emergentes relacionados con este género musical, y se fomenta la formación de nuevas audiencias a nivel local.

Parágrafo. Entiéndase por música popular aquel género conformado por canciones de estructura musical y rítmica sencilla que abarca ritmos regionales colombianos influenciados por rancheras, corridos y huapangos mexicanos, pasillos y vales ecuatorianos; y zambas, tangos, pasillos y vales argentinos; entre otros.

Artículo 2. Responsabilidad. La Administración Distrital, en cabeza del Sector de Cultura Recreación y Deporte, se encargará de coordinar las acciones, actividades, convocatorias y demás disposiciones que se consideren necesarias para la realización del festival “Música Popular al Parque”.

Parágrafo. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, realizará las actividades de regulación y control frente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas al interior de las áreas donde se desarrolle el festival “Música Popular al Parque”, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3. Periodicidad. La Administración Distrital definirá la periodicidad y programación en la que se llevará a cabo el festival “Música Popular al Parque” de Bogotá D.C., teniendo en cuenta para ello la disponibilidad presupuestal, alianzas estratégicas que lleguen a adelantarse y demás recursos necesarios para la efectiva realización de este evento.

Parágrafo. En todo caso, el festival “Música Popular al Parque” empezará a realizarse posterior a la vigencia 2023.

Artículo 4. Selección y participación de artistas musicales. Las condiciones de selección y participación de los artistas que hagan parte del festival “Música Popular al Parque” de Bogotá D.C. serán reglamentados por la Administración Distrital.

Parágrafo. Durante los respectivos procesos de convocatoria podrá priorizarse aquellas iniciativas y repertorios artísticos y musicales que estén liderados por mujeres y/o jóvenes.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 903 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS AGREMIACIONES DE TAXISMO CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SOPORTADO EN LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DISPUESTAS EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL COMUNICACIONES Y CÓMPUTO – C4

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Dictar los lineamientos para promover la articulación y coordinación para la implementación e integración de las herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación de las agremiaciones de taxismo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, soportado en las capacidades tecnológicas dispuestas en el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo – C4.

Lo anterior, con el fin de garantizar la operación e interoperabilidad de las capacidades de prevención, reacción e investigación dispuestas para la atención de incidentes de emergencia y seguridad.

Parágrafo. La Administración Distrital deberá implementar los controles sobre la protección, privacidad y seguridad de la información a la que se accede definidos por las instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad.

ARTÍCULO 2.- COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Distrital bajo el direccionamiento de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia SDSCJ, establecerá, en el marco de sus competencias, las acciones de coordinación que sean necesarias, para la implementación e integración de herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación dispuestos por las agremiaciones y empresas de taxismo legalmente establecidas con el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo – C4.

Parágrafo 1. Se deberán adoptar los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para compartir información con el C4.

Parágrafo 2. La Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario recomendará a la Administración Distrital los protocolos para la implementación, seguimiento y evaluación del objeto de este Acuerdo, en lo relacionado con la política criminal y de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 3.- LINEAMIENTOS. La Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para el cumplimiento del fin previamente establecido.

1. Definir una estrategia y plan de articulación entre la Administración Distrital, empresas y agremiaciones de taxismo en Bogotá.
2. Diseñar una arquitectura y modelo de datos y gestión informativa en tiempo real para la implementación e interoperabilidad del acuerdo.
3. Generar una herramienta de registro para las agremiaciones de taxismo interesadas en vincularse a la iniciativa de implementación e integración de herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación con la Administración Distrital.
4. Conformar un equipo interdisciplinario integrado por la Administración Distrital en el marco de sus competencias, y en el cual podrán integrarse y participar otras autoridades y las agremiaciones de taxismo.

Parágrafo. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos verificará que en el tratamiento de la información que se realice en el marco de este Acuerdo se garanticen los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital, en un plazo no mayor a seis meses, reglamentará la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 904 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS
ACUERDOS DISTRITALES 881 Y 886 DE 2023**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el inciso 4 del artículo 272 y el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar parcialmente los Acuerdos Distritales 881 y 886 de 2023, con el fin de enmendar la denominación del empleo creado de Director Jurídico Código 009 Grado 04 por el de Director Técnico Código 009 Grado 04 en la estructura interna de la Contraloría de Bogotá D.C. y, en consecuencia, modificar la planta global de empleos de la Entidad.

ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 886 DE 2023.

Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 886 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.- Modificar la estructura interna de la Contraloría de Bogotá D.C., suprimirel empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 de la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá; crear en la Planta Global De Empleos de la Contraloría de Bogotá un (1) empleo del nivel directivo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico Código 009 Grado 04, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con los procesos disciplinarios contra funcionarios (as) o exfuncionarios (as) de la entidad”.

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO DISTRITAL

886 DE 2023. Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo Distrital 886 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7.- Crear en la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá D.C. un empleo (1) del nivel directivo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico Código 009 Grado 04”.

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO DISTRITAL

881 DE 2023. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo Distrital 881 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- Planta de empleos. Para la realización de los fines institucionales la Contraloría de Bogotá D.C. tendrá la siguiente planta de empleos:

PLANTA DESPACHO DEL CONTRALOR

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
Contralor	010		Uno (1)
Asesor	105	02	Diecinueve (19)
Asesor	105	01	Diez (10)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)
Secretario	440	08	Uno (1)
Conductor Mecánico	482	04	Cuatro (4)
Total planta Despacho del Contralor			Treinta y seis (36)

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PLANTA GLOBAL

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
Nivel Directivo			
Contralor Auxiliar	035	05	Uno (1)
Director Administrativo	009	04	Uno (1)
Director Técnico	009	04	Veintidós (22)
Jefe de Oficina	006	04	Dos (2)
Subdirector Administrativo	068	03	Uno (1)
Subdirector Financiero	068	03	Uno (1)
Subdirector Técnico	068	03	Veintisiete (27)
Gerente	039	02	Veinte (20)
Gerente	039	01	Cuarenta y nueve (49)
Nivel Asesor			
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	115	03	Uno (1)
Nivel Profesional			
Tesorero General	201	08	Uno (1)
Almacenista General	215	08	Uno (1)
Profesional Especializado	222	09	Tres (3)
Profesional Especializado	222	08	Dos (2)

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Profesional Especializado	222	07	Doscientos diez (210)
Profesional Especializado	222	05	Cuarenta y ocho (48)
Profesional Universitario	219	03	Doscientos ochenta y tres (283)
Profesional Universitario	219	01	Setenta y tres (73)

Nivel Técnico			
Técnico Operativo	314	05	Setenta y dos (72)
Técnico Operativo	314	03	Treinta y uno (31)
Nivel Asistencial			
Secretario Ejecutivo	425	09	Cinco (5)
Secretario	440	08	Cincuenta y siete (57)
Secretario	440	07	Nueve (9)
Auxiliar Administrativo	407	04	Cuatro (4)
Auxiliar Administrativo	407	03	Veintinueve (29)
Conductor Mecánico	482	04	Veintidós (22)
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	Treinta y tres (33)
Total planta global			Mil ocho (1008)
Total planta Contraloría de Bogotá D.C.			Mil cuarenta y cuatro (1044)

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del quinto (5) día hábil siguiente a su publicación, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 905 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DISTRITAL DE LA SALUD ORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es declarar la primera semana de octubre de cada año como la Semana Distrital de la Salud Oral en el Distrito Capital, para fortalecer la promoción de la salud oral y la prevención de las enfermedades bucodentales, sensibilizando a la ciudadanía, instituciones y comunidad educativa de Bogotá acerca de la importancia de mantener la salud bucodental como parte fundamental de la salud integral.

ARTÍCULO 2.- SEMANA DISTRITAL DE LA SALUD ORAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con las demás entidades competentes, formulará y ejecutará las acciones a realizar en la “Semana Distrital de la Salud Oral”, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

Parágrafo 1. La Administración Distrital propenderá por realizar actividades en el área rural de la ciudad en el marco de la “Semana Distrital de la Salud Oral”.

Parágrafo 2. En la “Semana Distrital de la Salud Oral”, se realizarán jornadas especiales con grupos en alta vulnerabilidad con niños, niñas y adolescentes en albergues y centros de atención de personas de habitabilidad en calle.

ARTÍCULO 3.- PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL EN LOS COLEGIOS. La Secretaría Distrital de Salud en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de sus competencias, desarrollará campañas permanentes de promoción y prevención de la salud oral en las instituciones educativas oficiales de la ciudad que involucren a la comunidad educativa en las prácticas de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 4.- SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con las demás entidades distritales competentes y con apoyo de la academia realizarán seguimiento permanente a la implementación de las acciones de prevención y promoción de la salud oral en las instituciones educativas del Distrito.

ARTÍCULO 5.- INFORME AL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con las demás entidades competentes presentará al Concejo de Bogotá D.C., un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 906 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DIFUSIÓN Y
REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y
CULTURALES DE CARÁCTER METROPOLITANO, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren los numerales 1 y 13 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. La Administración Distrital, por medio de las entidades competentes, priorizará la difusión y realización de las actividades y eventos artísticos y culturales de carácter metropolitano que se llevan a cabo en la ciudad región.

Artículo 2. Entiéndase como “actividades y eventos artísticos y culturales de carácter metropolitano”, aquellos que se caracterizan por su trayectoria, reconocimiento distrital, nacional o internacional; contribución a los derechos culturales en Bogotá-Región o que prioritariamente gocen de reconocimiento como actividad o evento de interés cultural.

Artículo 3. Las actividades y eventos artísticos y culturales relacionados a continuación tendrán el carácter de metropolitano, sin perjuicio de poder incorporar nuevos eventos que cumplan con los requisitos de dicha categoría.

- a) Casa de Poesía Silva.
- b) Festival de Teatro Alternativo FESTA.
- c) Festival Internacional de Títeres Manuelucho.
- d) Festival Internacional de Teatro Calle Al Aire Puro
- e) Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia
- f) Festival de Bogotá Góspel.
- g) Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.
- h) FAICP - Festival Artístico Internacional de Cultura Popular
“Carnaval de la Alegría”
- i) Museo de Arte Moderno. MAMBO
- j) Festival Internacional de Música Clásica Teatro Mayor Julio Mario Santodomingo.
- k) Fotomaratón.
- l) Festival Internacional de Cine de Bogotá.
- m) Festival de Mujeres en Escena por La Paz.
- n) Encuentro Internacional de Expresión Negra.
- o) Festival Estudiantil de la Fundación Teatro Nacional. FETB
- p) Festival de Jazz del Teatro Libre.
- q) Bienal de Arte de Suba.
- r) Festival de la Inclusión del Adulto Mayor del Teatro Cafam de Bellas Artes
- s) Festival Centro Orquestal Puente Aranda

Artículo 4. La Administración Distrital promoverá de forma prioritaria la asistencia y participación ciudadana en la realización de cada uno de estos eventos.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 907 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia en agosto de 2017 declaró la responsabilidad del Estado Colombiano respecto de la ejecución extrajudicial de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y, en consecuencia, dictó órdenes de reparación integral.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe 375/21 en diciembre de 2021 que declaró la admisibilidad del caso de Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia para continuar con el respectivo análisis de fondo del mismo y determinar la eventual responsabilidad del Estado Colombiano.

Que, en el marco del procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Estado Colombiano, representado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 18 de mayo de 2023 suscribió con las víctimas del caso un Acuerdo de Solución Amistosa, en el marco del cual reconoció su responsabilidad por los hechos.

Que, en este Acuerdo de Solución Amistosa el Concejo de Bogotá D.C. se comprometió *“a dar trámite y debatir el Proyecto de Acuerdo ‘Por medio del cual se exalta la memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y se dictan disposiciones complementarias’.* En caso de que el referido proyecto se archive, la Corporación se compromete a volver a darle trámite y debate con las

modificaciones que sean requeridas". Lo anterior, en virtud de la Proposición N° 213 del 16 de marzo de 2023, aprobada en sesión Plenaria de la Corporación.

Que el Concejo de Bogotá D.C., como máxima autoridad política administrativa del Distrito Capital debe contribuir al cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa del caso de Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Que, en congruencia con el ordenamiento jurídico colombiano, en particular, el artículo 93 constitucional, el Concejo de Bogotá D.C., desea que el Distrito Capital adopte e implemente medidas que contribuyan a la reparación integral en favor de las víctimas por el asesinato de Diego Felipe Becerra Lizarazo (Q.E.P.D).

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto exaltar la memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. a través de acciones de reparación y no repetición, así como de reconocimiento a los artistas públicos del graffiti del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. PUENTE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. Denominase "*Diego Felipe Becerra Lizarazo*" al puente ubicado en la Calle 116 con Avenida Boyacá de Bogotá D.C.

Parágrafo 1°. Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital darle cumplimiento al cambio de denominación previsto en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Administración Distrital a través de las entidades competentes realizará periódicamente la memoria y el registro fotográfico de las obras artísticas en forma de graffiti que se plasmen en el Puente "Diego Felipe Becerra Lizarazo". Lo anterior, no se entenderá en perjuicio de la naturaleza temporal de las obras artísticas en graffiti.

Parágrafo 3°. La Administración Distrital desarrollará un acto solemne con ocasión al cambio de denominación del Puente "Diego Felipe Becerra Lizarazo", cuya realización será definida con la participación de su familia.

ARTÍCULO 3°. MUSEO VIRTUAL DEL ARTE URBANO (MUVAU) DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, diseñará, construirá y pondrá en marcha el “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo”.

Parágrafo 1°. La Administración Distrital realizará las gestiones necesarias para que el “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo” esté disponible en un sitio web accesible para la ciudadanía en general, que será publicitado a través de estrategias de divulgación masivas.

Parágrafo 2°. La Administración Distrital podrá alojar el “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo” en el sitio web “Bogotá Distrito Grafiti” o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. ORDEN CIVIL AL MÉRITO DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. Créase la Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo, en los Grados Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata como un reconocimiento anual por parte del Concejo de Bogotá, D.C., a las personas u organizaciones que se hayan destacado en torno al arte urbano de la ciudad.

Parágrafo 1°. La Orden en el grado Gran Cruz será otorgada para aquellas personas u organizaciones con más de 15 años de dedicación al arte del grafiti. En el Grado Cruz de Oro para aquellas con 8 años o más de dedicación y en el Grado de Cruz de Plata para aquellas con 4 años de dedicación o más.

Parágrafo 2°. La Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo constará de los siguientes elementos: medalla, banda, estuche, diploma y carpeta.

Parágrafo 3°. La medalla de esta Orden al Mérito en el Grado Cruz de Plata deberá incluir la inscripción “Tripido”, en el Grado Cruz de Oro deberá contener elementos gráficos que evoquen el trabajo en grafiti de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y en el grado Gran Cruz la efigie de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

Parágrafo 4°. La Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo será conferida anualmente por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., en ceremonia especial cada 31 de agosto, luego de una convocatoria pública.

Parágrafo 5°. Para el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito, se designará un jurado integrado de forma paritaria por dos (2) concejales, el representante de

los artistas del grafiti ante el Comité para su Práctica Responsable o su delegado. Los jurados podrán contar con la asesoría del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES).

Parágrafo 6º. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., expedirá el acto administrativo que reglamenta la Orden al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Parágrafo 7º. Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de esta Orden estarán a cargo del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., o por la entidad que opere como ordenadora del gasto del Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º. DÍA DEL ARTE URBANO DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 625 de 2015, el cual quedará así:

*ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el día 31 de agosto de cada año, como el día del Arte Urbano **Diego Felipe Becerra Lizarazo** en la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de valorar sus diversas manifestaciones y expresiones artísticas. Esta celebración será un espacio propicio para el encuentro y diálogo ciudadano en torno a este tipo de arte, **en el marco del cual se exaltará la memoria y el trabajo artístico de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.***

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA DISTRITAL DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), implementará anualmente como mínimo una convocatoria pública mediante la cual podrá entregar incentivos o estímulos a los autores de los mejores graffitis de la ciudad.

Parágrafo. La ceremonia de premiación anual de la convocatoria de la que trata el presente artículo se realizará en el marco del Día Distrital del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo.

ARTÍCULO 7º. PEDAGOGÍA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá acciones pedagógicas, de concientización y sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión en memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

Así mismo, en memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. se propenderá por la destinación de muros adecuados para el arte de grafiti en los

colegios oficiales del Distrito Capital. Lo anterior, respetando la autonomía de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN. La implementación de las disposiciones del presente Acuerdo se realizará de forma articulada con los planes, programas, proyectos y/o estrategias de la Administración Distrital en la materia.

ARTÍCULO 9°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 26 DE JUNIO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES